



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONTRA.
DEMANDANTE	MARIA RUBIELA LAVAO HENAO NATALIA CARDONA LAVAO
DEMANDADO	PAOLA ANDREA LEMUS GARCIA EUGENIO DE JESUS SANCHEZ SERNA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	050013103009-2020-00210-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Los señores MARIA RUBIELA LAVAO HENAO y NATALIA CARDONA LAVAO, a través de apoderado, presentaron demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de PAOLA ANDREA LEMUS GARCIA, EUGENIO DE JESUS SANCHEZ SERNA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La demanda fue inadmitida mediante providencia del 9 de noviembre de 2020, donde, a la parte demandante, se le exigieron entre otros requisitos que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, acreditara el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda.

La parte demandante, ante la inadmisión y con el fin de subsanar la demanda, allegó memorial en el que **indicó** que presentó con la demanda solicitud de medidas cautelares, excepción prevista en artículo 6 del Decreto 806 de 2020 al deber de enviar la demanda a su contraparte.

No obstante, encuentra este Despacho que la norma hace referencia a las “**medidas cautelares previas**”, es decir, aquellas que se presentan con anterioridad al inicio del proceso principal, lo que significa, prejudicialmente, o así se advierte para su trámite de forma anticipada a notificar la demanda, como se desprende del artículo 298 del C. G. del Proceso, y no, a las cautelares que van **simultáneas** con la demanda, esto es, desde la iniciación del proceso principal hasta su terminación y permiten la notificación de la admisión de la demanda sin perfeccionarse de forma anticipada.

Siendo estas últimas las presentadas por la parte actora, es por lo que, se evidencia el incumplimiento del requisito formal, es decir, la ausencia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada de forma **simultánea**, impidiendo que se encuentre satisfecho este requisito.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de las exigencias, previo la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por MARIA RUBIELA LAVAO HENAO y NATALIA CARDONA LAVAO en contra de PAOLA ANDREA LEMUS GARCIA, EUGENIO DE JESUS SANCHEZ SERNA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por no haberse subsanado en su totalidad las deficiencias advertidas en providencia del 9 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabbe8e5b56dc183bf54ad0fba762fce2d6f3067501e2646e58cb44a4c07ae65**

Documento generado en 23/11/2020 07:49:57 p.m.